



**A Y U N T A M I E N T O**

**D E**

**L A R O D A**

**AÑO 2.020**

**ORDENANZA Núm. 40**



**REGULADORA DEL PRECIO  
PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE  
MAQUINARIA PARA ARREGLO  
DE CAMINOS Y OTRAS VÍAS  
RURALES**

## FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

### Artículo 1º.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 deL Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el **Precio Público por Utilización de Maquinaria para Arreglo de Caminos y otras Vías Rurales**, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del citado Texto Refundido

## HECHO IMPONIBLE

### Artículo 2º.

Este Precio Público gravará la utilización de la maquinaria municipal para el arreglo y acondicionamiento de los caminos y otras vías rurales del término municipal de La Roda, por parte de personas físicas o jurídicas, que lo soliciten. No incluye ni el medio de tracción requerido para el transporte y uso de la maquinaria, ni el combustible necesario para su funcionamiento, siendo éstos por cuenta de quien solicite el servicio.

## SUJETOS PASIVOS

### Artículo 3º.

Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza, en los términos del Art. 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las personas físicas o jurídicas propietarias o arrendatarias de fincas rústicas y forestales enclavadas en el término municipal de La Roda, que se beneficien del servicio de Utilización de Maquinaria para Arreglo de Caminos y otras Vías Rurales.

## RESPONSABILIDADES LEGALES

### Artículo 4º.

Será por cuenta del solicitante del servicio, cuantas responsabilidades se deriven del incorrecto o mal uso de la maquinaria contenida en esta ordenanza, durante la prestación del servicio, entendiéndose como tal, el intervalo de tiempo transcurrido desde el momento en que es conectada al medio de tracción hasta que se desconecte del mismo.

## CUANTÍA

### Artículo 5º.

La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza, será la fijada en las Tarifas contenidas en el cuadro siguiente:

<b>Concepto</b>	<b>Cantidad</b>
Cuchilla niveladora.	21,81 €/día
Rodillo vibro-compactador	54,80 €/día

Estos importes se actualizarán cada año, aplicando el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) fijado por el Instituto Nacional de Estadística para el año anterior a 31 de diciembre.

## **OBLIGACIONES DEL PAGO**

### **Artículo 6º.**

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde el momento en que se inicie la prestación de dicho servicio, que quedará acreditada con la presentación de la autoliquidación con carácter provisional.
2. El pago de dicha tasa, que será por días completos, se efectuará simultáneamente a la presentación de la solicitud correspondiente.
3. El interesado presentará la solicitud en el registro del Ayuntamiento, junto con la autoliquidación administrativa y el justificante de pago.
4. En la solicitud deberán figurar los siguientes datos:
  - Persona física y/o jurídica que realiza la petición, N.I.F./C.I.F. y dirección.
  - Descripción de la actuación que se pretende realizar.
  - Lugar de actuación (paraje, polígono y parcela).
  - Superficie o distancia aproximada.
  - Equipo/s que se solicitan.
  - Número de días que se solicita.
  - Suministro de agua de la Estación Depuradora.
5. El Ayuntamiento se reserva el derecho a realizar una liquidación complementaria y definitiva en el caso que se incumpla lo solicitado en la autoliquidación.

## **EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

### **Artículo 7º.**

No se contemplan exenciones, ni bonificaciones del pago del Precio Público.

No podrá solicitarse el servicio, en caso de mantener saldo deudor o estar incurso en algún procedimiento sancionador con el Excmo. Ayuntamiento de La Roda, o cualquier Organismo dependiente de él.

## **NORMAS DE GESTIÓN**

### **Artículo 8º**

- La utilización, por parte de terceros, de la maquinaria objeto de la presente ordenanza estará supeditada a las necesidades que de la misma tenga el Excmo. Ayuntamiento de La Roda.

- Solicitud previa de 10 días naturales,
- Recogida y entrega de los equipos en días laborables, en el horario comprendido entre las 8 y las 14 horas.
- Si por causas de fuerza mayor o ajenas al propio solicitante del servicio (p.e.: climatología adversa), acontecidas antes o durante la prestación del servicio, se viera impedida o dificultada de forma importante la actuación prevista, deberá comunicarse en el más breve plazo de tiempo posible, ante este Ayuntamiento para, estudiado el caso, y si se estima oportuno, aplazar o alargar, según corresponda, el tiempo de uso de los equipos.
- No se podrá subarrendar o transferir el derecho de uso del servicio a personas físicas o jurídicas no declaradas en la solicitud.
- Finalizado el servicio, se comprobará por parte de los servicios de Guardería Rural, que la actuación se ajusta a lo solicitado previamente.
- Será de aplicación la normativa de planeamiento urbanístico vigente.
- El incumplimiento de las normas de gestión conllevará la imposibilidad de acceder o solicitar el servicio durante el plazo de 2 años.

#### **Artículo 9º**

- El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados, contra talón o recibo en el momento de presentación del mismo.

#### **Artículo 10º**

- Los recibos serán expedidos en duplicado ejemplar y a un solo efecto, cuyo duplicado será el justificante de pago una vez realizado el mismo.

#### **Artículo 11º**

- Las cuotas correspondientes a esta exacción se liquidarán por acto o servicio prestado.

#### **Artículo 12º**

- Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

#### **Artículo 13º**

- El Excmo. Ayuntamiento de La Roda, se reserva el derecho de reclamar, por los mecanismos legalmente establecidos, la cuantía económica de los daños materiales producidos sobre la maquinaria objeto de esta ordenanza, por el indebido o mal uso de la misma.

#### **Artículo 14º**

- Podrá hacerse uso de las aguas no potables procedentes de la Estación Depuradora de Aguas Residuales, para el riego de la superficie sobre la que se pretende actuar, de forma gratuita, realizándose el suministro por medios de transporte propios del interesado, que deberá disponer de cuba y sistema de bombeo. La carga se realizará en el laberinto de cloración de la Estación, en el horario normal de trabajo de la misma; se podrán establecer otros, de acuerdo con la empresa que gestione el mantenimiento de la misma y previa autorización del Ayuntamiento. Así mismo, el proceso de carga no entorpecerá ni dificultará las actividades normales de mantenimiento, reparación, control o cualquier otra actividad propia de la Estación Depuradora.

Deberá hacerse constar en la solicitud la intención del suministro de agua del E.D.A.R.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada, según acuerdo Plenario de 29 de junio de 2.010 y publicada definitivamente el 25 de Agosto de 2.010 en el B.O.de la Provincia nº 97.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada, según acuerdo Plenario de 2-11-2011.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada, según acuerdo Plenario de 30-10-2012.

DILIGENCIA: Para hacer constar que, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de Octubre de 2.013, se ha modificado esta Ordenanza, que entrará en vigor a partir del 1 de Enero de 2.014.